

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

#### *Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social por la que se anuncia el acuerdo de suspensión de la primera subasta para la enajenación de la finca «Los Araciles».*

Ante la eventual posibilidad de que el expediente de enajenación de la finca «Los Araciles» no reuniese el requisito de depuración jurídica que imperativamente establece el artículo 64 de la Ley de Patrimonio del Estado, consecuencia de un litigio que, suscitado con posterioridad a su iniciación, pudiera afectar a la situación jurídica del citado bien y en aplicación de lo que, para dicho supuesto, dispone el artículo 65 del mismo texto legal, se adopta el siguiente acuerdo:

Declarar provisionalmente suspendido el procedimiento de enajenación de la finca «Los Araciles» y, consecuentemente, anular la celebración de la subasta prevista para el día 28 de junio de 2000, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», el sábado, 13 de mayo del presente año.

Toledo, 14 de junio de 2000.—El Director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Toledo, Juan Francisco Camaño Hernández.—37.690.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

#### *Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se mantiene la vigencia de las Resoluciones de 30 de noviembre de 1995 por las que se autoriza, se declara en concreto de utilidad pública y se aprueba el proyecto de ejecución de la línea a 66 kV «Alfaro-Milagro», en las provincias de La Rioja y Navarra.*

Vista la solicitud de «Iberdrola, Sociedad Anónima», sobre el asunto de referencia;

Resultando que la línea «Alfaro-Milagro» fue autorizada y declarada, en concreto, de utilidad pública por Resolución de esta Dirección General de la Energía de fecha 30 de noviembre de 1995, aprobándose el proyecto de ejecución en la misma fecha, estableciéndose un plazo de doce meses para la puesta en marcha de la instalación;

Resultando que ante la alegación de «Iberdrola, Sociedad Anónima», de imposibilidad de cumplir el plazo señalado en la Resolución de aprobación dada la complejidad de las gestiones realizadas con los propietarios afectados y el informe favorable de la entonces Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Navarra, y considerando lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, por la Dirección General de la Energía se concede una prórroga que finalizó el 30 de noviembre de 1997;

Resultando que, con fecha 26 de agosto de 1998, «Iberdrola, Sociedad Anónima», solicita ante el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno

en La Rioja que se modifique la Resolución de fecha 30 de noviembre de 1995, ampliando el plazo fijado en la misma, alegando para ello las mismas razones que en la solicitud de prórroga;

Resultando que, con fecha 4 de febrero de 2000, la Dirección General de la Energía, teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley 30/1992, y en el Real Decreto 1778/1994, comunica a «Iberdrola, Sociedad Anónima», que presente las alegaciones que estime oportunas, a fin de determinar si concurren o no circunstancias que aconsejen la declaración de caducidad de las Resoluciones o, por el contrario, mantener la vigencia de las mismas fijando un nuevo plazo para la ejecución del proyecto;

Vistas las alegaciones formuladas por «Iberdrola, Sociedad Anónima», referentes a las necesidades de ejecución del proyecto de la línea a 66 kV «Alfaro-Milagro», dado el incremento de demanda de potencia en la zona, y el informe favorable del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra, en el que estima justificados y veraces los argumentos que expone la empresa;

Considerando lo dispuesto en el párrafo 4, del artículo 92, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, de adecuación a la Ley 30/1992, de normas reguladoras de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto mantener la vigencia de las Resoluciones de fecha 30 de noviembre de 1995, por las que se autoriza, se declara en concreto de utilidad pública y se aprueba el proyecto de ejecución de la línea a 66 kV «Alfaro-Milagro», fijando un nuevo plazo para la puesta en marcha de la instalación de doce meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Industria y Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 6 de abril de 2000.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

Área de Industria y Energía. Delegación del Gobierno en La Rioja (Logroño). Área de Industria y Energía. Delegación del Gobierno en Navarra (Pamplona).—35.918.

#### *Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la modificación parcial de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, simple circuito, denominada «La Mudarra-La Olma», en el término municipal de Valladolid, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Valladolid, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con

domicilio en La Moraleja, Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización de la modificación parcial de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, simple circuito, que se cita;

Resultando que la petición de la «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, recabándose informe de los organismos afectados;

Resultando que la línea eléctrica afecta a la visibilidad de unas vallas publicitarias, solicitando el cambio de trazado o desviándola por terrenos colindantes, o bien siguiendo el lindero de la finca;

Resultando que esta alegación no es aceptada por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima»;

Resultando que girada visita de inspección por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Valladolid, éste informa que no se dan los supuestos de prohibición contemplados en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Considerando que no es de aplicación el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en consecuencia con lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el título IX de la Ley 54/1997,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la modificación parcial de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, simple circuito, denominada «La Mudarra-La Olma», en el término municipal de Valladolid.

Origen: En el apoyo número 88 de la actual línea a 132 kV «La Mudarra-La Olma».

Final: En el apoyo número 3 de esta modificación del trazado.

Términos municipales afectados: Valladolid.

Longitud: Aproximadamente de 0,809 kilómetros, y consta de una sola alineación.

Tipo: Aérea.

Las características generales de la línea son las siguientes:

Tensión de la línea: 220 kV.

Número de circuitos: Uno.

Fases: Conductores de Al-Ac, 454,5 milímetros cuadrados de sección total.

Cables de tierra: Un cable compuesto de fibra óptica y un cable de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados.

Apoyos: Metálicos, constituidos por perfiles de angular de alas iguales, atornillados y galvanizados, cuya geometría se asemeja a los existentes, tipo QA-2.

Cimentaciones: Independientes para cada pata del apoyo, de hormigón en masa.

Puesta a tierra: Anillos concéntricos de varilla de acero descascarado.

Aislamiento: Constituido por cadenas dobles, con aisladores de caperuza y vástago, de vidrio templado.

La finalidad consiste en modificar parcialmente la traza de la línea debido al reordenamiento urbanístico a realizar en terrenos circundantes a la subestación de La Olma.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Industria y Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 12 de abril de 2000.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León. Valladolid.—35.445.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**Resolución de la Dirección General de Energía y Minas por la que se acuerda publicar el edicto por el cual se hace pública la resolución de la declaración de la condición de manantial de las aguas que manan de los pozos denominados «Mina A», «Mina B» y «Número 5», situados en el término municipal de Viladrau.**

De acuerdo con lo que dispone el artículo 24.4 de la Ley de Minas, se publica anexa la resolución del expediente de declaración de la condición de manantial de las aguas que manan de los pozos denominados «Mina A», «Mina B» y «Número 5».

«Resolución sobre el expediente 001/2000 de declaración de la condición de manantial de las aguas que manan de los pozos «Mina A», «Mina B» y «Número 5», en el término municipal de Viladrau.

Hechos que figuran a continuación:

1. En fecha 25 de enero de 2000 la empresa «Eycam Perrier, Sociedad Anónima», propietaria de una planta envasadora en los términos municipales de Viladrau y Arbúcies, para el envasado del agua mineral denominada «Aigua de Viladrau», la cual fue declarada de utilidad pública por Orden de 12 de octubre de 1973, solicitó delante de este centro directivo la clasificación de manantial de las aguas mencionadas.

2. Anteriormente, mediante resolución dictada por la Dirección General de Industria, en fecha 28 de marzo de 1988, se otorgó a la solicitante un perímetro de protección para las aguas minerales captadas mediante el pozo denominado «Mina A».

3. El 10 de junio de 1996 la Dirección General de Energía otorgó a «Eycam Perrier, Sociedad Anónima», la autorización de aprovechamiento del agua mineral natural captada mediante la «Mina B» dentro del perímetro de protección autorizado, y el 13 de enero de 1997 se le otorgó el aprovechamiento del agua captada por el pozo «Número 5».

4. De acuerdo con el informe emitido en fecha 7 de abril de 2000 por el coordinador de aguas minerales e investigación minera de la Subdirección General de Minas, las características que exige el anexo I del Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio, por el cual se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las aguas de bebida envasada, para la clasificación de un agua como de manantial quedan subsumidas en las requeridas para la clasificación como agua mineral natural. Es decir, agua que cumple los requisitos para ser clasificada como mineral natural, también cumple las condiciones para ser clasificada de manantial.

### Fundamentos jurídicos

1. Como ya se ha expuesto en la relación de hechos, el agua mineral denominada «Aigua de Viladrau», que mana de los pozos «Mina A», «Mina B» y «Número 5» dentro del perímetro de protección otorgado a la solicitante, cumple los requisitos que el Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio, por el cual se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las aguas de bebida envasada («Boletín Oficial del Estado» número 178, de 26 de julio de 1991), exige para ser clasificada como agua de manantial.

2. Los artículos 24 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en adelante LM, y 39 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en adelante RGRM, en relación a aquello que dispone el Decreto 327/1997, de 9 de diciembre, de Despliegamiento de la Estructura del Departamento de Industria, Comercio y Turismo («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.541, de 18 de diciembre de 1997), determinan que el órgano competente para declarar la condición de manantial de unas aguas es el Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

Por todo ello, resuelvo:

1. Declarar la condición de manantial de las aguas que emergen de los pozos «Mina A», «Mina B» y «Número 5» ubicados dentro del perímetro que, mediante resolución de la Dirección General de Industria, dictada en fecha 28 de marzo de 1988, se otorgó a la solicitante, «Eycam Perrier, Sociedad Anónima», en los términos municipales de Viladrau y Arbúcies.

2. Que se mantenga el caudal de explotación y el perímetro de protección otorgados, así como el resto de las condiciones impuestas en su día para llevar a cabo el aprovechamiento.

3. Ordenar, de acuerdo con lo que establecen los artículos 24 de la LM y 39 del RGRM, la notificación de la resolución a los interesados y la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Barcelona, 18 de abril de 2000.—Antoni Subirà i Claus, Consejero de Industria, Comercio y Turismo.»

Barcelona, 15 de mayo de 2000.—El Director general de Energía y Minas, Albert Mitjà i Sarvisé.—35.563.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

**Acuerdo de la Delegación Provincial de Pontevedra, de 22 de mayo de 2000, por el que se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública, en concreto, y el estudio ambiental de la instalación eléctrica que se cita (número de expediente: IN407A2000/132-4).**

Por acuerdo de 22 de mayo de 2000, de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Comercio en Pontevedra, se ha sometido a información pública el proyecto de una línea de alta tensión de 220 KV, de 9.730 metros de longitud, denominada LAT desde la futura subestación del parque eólico Ameixeiras hasta el futuro parque eólico Masgalán, situada en los Ayuntamientos de Lalín, Silleda y Forcarei, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, artículo 9 del Decreto 2617/1966, y artículos 10 y 16 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la citada Ley.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados que no hayan llegado a acuerdo con la empresa promotora «Gamesa Ener-

gia, Sociedad Anónima», cuya relación está incluida en dicho proyecto que se encuentra expuesta en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Lalín, Silleda y Forcarei, y que se publicó en el «Diario Oficial de Galicia» de 31 de mayo de 2000, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» de 6 de junio de 2000 y diario «La Voz de Galicia» de 7 de junio de 2000, para que puedan examinar el expediente en el que constan las características y afecciones derivadas del proyecto, en las oficinas de la Delegación Provincial de Industria y Comercio de Pontevedra, situada en la calle Eduardo Pondal, número 64, y presentar las alegaciones que estimen oportunas, por triplicado, en un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Pontevedra, 8 de junio de 2000.—La Delegada provincial, Carmen Bianchi Valcarce.—37.694.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**Resolución de la Delegación Provincial de Granada, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por la construcción de la línea eléctrica denominada «Línea Aérea de A.T. a 220 kV, Atarfe-Guadame y final en subestación de Caparacena (Granada)». Expediente 6055/AT.**

Por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de noviembre de 1999, se aprobó el proyecto de ejecución y se declaró en concreto la utilidad pública de la instalación de la línea eléctrica denominada «Línea Aérea de A.T. a 220 kV, Atarfe-Guadame y final en subestación de Caparacena», previa la correspondiente información pública.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, dicha declaración de utilidad pública lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa,

Esta Delegación Provincial ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados, que se citan en la relación anexa, en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión, para de conformidad con el procedimiento que establecen los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto arriba indicado, y, si procediera, a las de ocupación definitiva.

Los levantamientos de actas tendrán lugar el día 12 de julio de 2000 en el Ayuntamiento de Atarfe (Granada).

El orden del levantamiento de las actas figura como anexo a esta Resolución y de esta convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación individual, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los casos de titular desconocido o paradero ignorado.

Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clases de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del